



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: a.-) Informo Señor Juez que este proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, desde el 29 de noviembre de 2019 (folio 89-90). Se dispuso levantar las medida cautelares. Por existir embargo de remanentes provenientes del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Medellín (folio 42 C, No. 2) y comunicado mediante oficio 0928 para el proceso que allí se adelanta por Francisco Dionisio Díaz Nader contra Carlos Mario Osorio Quijano, radicado 2010-00703 (folio 43), C. No. 2), se dispuso dejar esa medida por cuenta de ese Despacho y para ese expediente.

b.-) Luego, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Descongestión de Mínima y Menor, el 30 de junio de 2015, informa que para esa fecha se terminó por desistimiento tácito el proceso Ejecutivo, radicado 2010-00703, , levantando el embargo de remanentes de este proceso 2011—00300. Es de aclarar que no se tenía conocimiento, para el 29 de noviembre de 2019 (folio 89-90) que desde esa fecha anterior había terminado el anterior proceso, pese haberlo informado mediante oficio 842 del 30 de junio de 2015 (folio 92) enviado a este Juzgado vía correo certificado el 21 de julio de 2015 (folio 93-94) el cual no aparece anexado al expediente.

c.-) Por lo tanto, como lo indica el Juzgado 29 Civil Municipal de Medellín, el remanente debe ser dejado a disposición del proceso 2007-00807-00 del Juzgado 22 Civil Municipal de la misma ciudad, y no para el 2010-000703-00, según el oficio 159 del 17 de febrero de 2020 (Folio 91). A Despacho para proveer.

Jaime Henao Alzate

Of. Mayor

Veintidós de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 795
RADICADO N°. 2011-00300

Atendiendo la constancia anterior, se procederá a realizar la aclaración pertinente como se anotará a continuación, con respecto a lo informado por el Juzgado 29 civil Municipal de Medellín, en el oficio 159 del 17 de febrero de 2020 (folio 91).

Cabe anotar que este Juzgado mediante interlocutorio del 29 de noviembre de 2019 terminó el proceso por desistimiento tácito, sin tenerse para ese momento conocimiento de que el proceso ejecutivo radicado 2010-00703, en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Descongestión, sufrió la misma suerte el 30 de junio de 2015, comunicado por oficio 842 (folio 92), enviado por correo certificado y que no aparece anexado al expediente, donde informan que se debe dejar esos remanentes ante el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Medellín para el radicado 2007-00807, ya no para el anterior expediente.

En consecuencia, se dispone, aclarar el auto del 29 de noviembre de 2019, en los siguientes sentidos:

Primero: ACLARAR el numera SEGUNDO, así: Levantar la inscripción del embargo y secuestro que pesa sobre el porcentaje que tiene en el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-190644, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín el demandado CARLOS MARIO OSORIO QUIJANO, C.C. 70.101.566, ordenado por este Juzgado mediante oficio No. 2224 del 6 de septiembre de 2011 e inscrita en el citado folio en la anotación No. 7 (folio 14-15 C. medida cautelar). Se informará a la Oficina de Registro, que el embargo continuará por cuenta del proceso EJECUTIVO que se adelanta en el

Juzgado Veintidós Civil Municipal de Medellín, radicado 2007-00807-00. Líbrese la comunicación respectiva.

Segundo: ACLARAR el auto del 29 de noviembre de 2019, en su numeral TERCERO (folio 90) en el sentido de que los remanentes de este proceso quedarán por cuenta del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Medellín, para el proceso radicado 2007-00807, para lo cual se dispone oficialles informando quedar por cuenta de esa judicatura y para el citado proceso las medidas cautelares dispuestas por este Despacho, enviándole igualmente copia de la diligencia de secuestro que obra en el folio 38 del C. de medidas cautelares. Líbrese oficio en tal sentido.

Tercero: OFÍCIESE a la secuestre GLORIA AMPARO TRUJILLO, informándole que la medida cautelar quedará por cuenta del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Medellín, y para el proceso, con radicado 2007-00807-00, manteniendo sus obligaciones asumidas desde el 18 de julio de 2013, sobre el porcentaje que el demandado CARLOS MARIO OSORIO QUIJANO, C.C. 70.101.566, tiene sobre el inmueble con M.I. 001-190644, ubicado en Medellín en la calle 49D No. 93-39, y se deberá seguir entendiendo con dicha agencia judicial. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

2

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 60 fijado en la página web de la rama judicial el 29/07/2020 a las 8:00.a.m


SECRETARIA